RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00521 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1. Adecuará la pretensión **segunda,** por cuanto el interés corriente pactado en el documento cambiario, dista de lo requerido en esta aspiración (num. 4 art. 82 C.G.P.).

2. Informará la manera cómo se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, así como toda la información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar, de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez

SR.

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673e6613bbf200c966df8ea67b62b87b68090b6efc25c0214763837938e30817**

Documento generado en 25/01/2024 01:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica